



ORDEN AGR/_____/2024, de XX de XXXXXX, por la que se establecen las bases reguladoras del régimen de ayudas para promoción del dimensionamiento y planificación del cooperativismo agroalimentario, en la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

En los últimos años se han puesto en marcha diversas políticas públicas encaminadas a conseguir un mejor dimensionamiento del sector cooperativo agroalimentario. Estas políticas se basan en la constatación del escaso tamaño de las cooperativas agroalimentarias españolas en comparación con las organizaciones que operan en otros países de nuestro entorno, sobre todo en determinadas organizaciones del centro y norte de Europa.

El pequeño tamaño empresarial de nuestras cooperativas no es característico exclusivamente de este sector. En España y en Castilla y León, el sector empresarial en su conjunto está compuesto, en una sustancial mayoría, por pequeñas y medianas empresas caracterizadas por unas limitaciones que dicho reducido tamaño impone en los mercados.

El conseguir un adecuado dimensionamiento de las cooperativas agroalimentarias de Castilla y León permitirá que estas organizaciones operen con mayor eficacia en la cadena alimentaria, ganando poder negociador frente al sector de la distribución comercial y permitiendo, de ese modo, conseguir mejorar las rentas de los productores, y facilitando un desarrollo sostenible en el medio rural, lo que constituye, en definitiva, el objetivo perseguido por las cooperativas en su conjunto.

Este ha sido uno de los principales problemas detectados también en el Plan Estratégico del Cooperativismo Agroalimentario de Castilla y León, documento elaborado conjuntamente entre la Unión Regional de Cooperativas Agroalimentarias de Castilla y León y la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural. Este plan propone una serie de medidas a ejecutar por los múltiples actores intervinientes en el cooperativismo agroalimentario regional. De una parte, unas tareas deben ser abordadas por las propias cooperativas, otras por la propia Unión Regional de Cooperativas Agroalimentarias y también se determinan otras tareas que deben ser realizadas por la administración regional.

En este sentido, la presente orden de bases reguladoras establece un régimen de ayudas coherente con las necesidades señaladas en el plan estratégico. Así, se han

diseñado nueve líneas de ayuda para abordar el dimensionamiento con múltiples perspectivas.

En primer lugar, la fórmula más intuitiva de dimensionamiento de estas organizaciones se consigue a través de fusiones e integraciones entre dos o más cooperativas. La fórmula de apoyo de fusiones e integraciones cubre tanto los gastos intrínsecos de la fusión o integración como los gastos que la entidad deba acometer tras la fusión, para integrar sistemas productivos.

Del mismo modo, se favorece el dimensionamiento apoyando las incorporaciones de nuevos socios, o a través de nuevos acuerdos intercooperativos, actividades ambas reguladas en la presente orden.

También se ha considerado oportuno apoyar a las cooperativas en las actividades de comunicación. La comunicación al socio, a los clientes y proveedores y al público en general, de las actividades y servicios prestados por las cooperativas facilitará su crecimiento interno, ya que gracias a las labores de comunicación se conseguirá un mayor protagonismo y reconocimiento de la labor realizada por las cooperativas, lo que facilitará su crecimiento.

Se ha considerado también oportuno, apoyar los costes de prestación de nuevos servicios y/o productos o la implantación de los ya existentes en nuevos mercados, incluso cuando el nuevo servicio a prestar consiste en ofrecer a los socios actividades que faciliten la gestión de sus explotaciones agrícolas. Esta nueva actividad favorecerá que las cooperativas mantengan sus abastecimientos de explotaciones en aquellos casos que el socio pretenda descargar determinadas tareas de su explotación en la cooperativa. La ayuda diseñada financiará los gastos de personal de este nuevo servicio de gestión de explotaciones agrícolas.

La extensa oferta de ayudas regulada incluye también el auxilio de determinados gastos de consultoría y formación dirigidos a facilitar el crecimiento. De esta manera, se auxilian gastos de elaboración de planes estratégicos y directores, que planifiquen los principales retos que tiene que asumir cada cooperativa y faciliten una gobernanza ágil por parte de los gestores. Del mismo modo, se apoyan también los gastos de mejora profesional en los que incurra la cooperativa en materia de gestión, comercialización,



internacionalización, innovación o bioeconomía en el ámbito de la cooperativa. Y para que la mejora profesional adquirida tenga efectos prácticos en la cooperativa, se ha considerado oportuno auxiliar también los gastos de mentoría (consultor) que aplique efectivamente el contenido de la formación recibida por el personal de la cooperativa.

Varias de estas líneas de ayuda ya estaban contempladas en diversas órdenes de ayuda que gestionaba la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural. Por tal motivo, se ha considerado conveniente poder apoyar determinados gastos auxiliables realizados desde la fecha de finalización de recepción de solicitudes de sus convocatorias correspondientes en el año 2023. En el caso de las líneas nuevas incorporadas en las presentes bases reguladoras, la fecha de inicio de las actividades subvencionadas será el 1 de enero de 2024.

Estas ayudas están incluidas en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural 2022-2024.

En virtud de lo anterior, conforme a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en el artículo 7 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León y en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 26.1 f) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, consultadas las Organizaciones Profesionales Agrarias más representativas y la Unión Regional de Cooperativas Agrarias de Castilla y León,

DISPONGO:

Artículo 1. *Objeto.*

1. La presente orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de la concesión de las ayudas que convoque la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, destinadas a la promoción del dimensionamiento y planificación del cooperativismo agroalimentario, a través de las siguientes actividades:

- a) Fusiones e integraciones de cooperativas.
- b) Incorporación de nuevos socios.



- c) Nuevos acuerdos intercooperativos.
- d) Fomento de comunicación cooperativa, bien a través de personal propio, o bien externalizando el servicio de comunicación.
- e) Servicios de gestión de explotaciones agrícolas
- f) Contratación de técnicos para nuevos mercados y servicios/productos.
- g) Mentoría de consultora externa en gestión e innovación cooperativa.
- h) Elaboración de planes estratégicos y planes directores.
- i) Actividades de mejora profesional.

2. Para las ayudas del apartado a), del c) al apartado i), este régimen de subvenciones está sometido al Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

3. Para las ayudas del apartado b) y del e) -solo si la cooperativa es titular de explotación-, este régimen de subvenciones está sometido al Reglamento (UE) n ° 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola.

Sección 1ª Fusión e integración cooperativa.

Artículo 2. Finalidad.

Con esta línea de ayudas se pretende aumentar las fusiones e integraciones de cooperativas, para así conseguir aumentar el tamaño económico y social de estas organizaciones. Gracias a ello, se mejorarán las condiciones de negociación en la cadena alimentaria, lo que podrá repercutir en que los productores alcancen un mejor reparto del valor añadido de sus producciones.

Artículo 3. Beneficiarios

Podrán resultar beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente sección las cooperativas agroalimentarias y de explotación comunitaria de la tierra y del ganado



inscritas en el registro de cooperativas de Castilla y León, que realicen cualquiera de las actividades subvencionables descritas en el artículo siguiente.

En el caso de fusión de cooperativas, será beneficiaria la entidad resultante del proceso.

En el caso de integración, será beneficiaria la cooperativa integradora, siempre y cuando se haya culminado el proceso de integración antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes de la convocatoria en curso.

En cualquier caso, la cooperativa resultante de la fusión o la integración deberá tener al menos un importe neto de cifra de negocios superior a un millón doscientos cincuenta mil euros, un número mínimo de socios -o miembros productores en el caso de organizaciones de productores (OP)- de veinticinco y disponer de director (o gerente), en las condiciones reflejadas en el artículo 55 de la Ley 4/2002, de 11 de abril, de Cooperativas de la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 4. Actividades subvencionables.

1. Fusión de cooperativas. Podrán ser subvencionables las actividades que sean necesarias para culminar con la fusión de sociedades cooperativas del ámbito agroalimentario y de explotación comunitaria de la tierra y del ganado, conforme a lo dispuesto en la Ley 4/2002, de 11 de abril, de Cooperativas de la Comunidad de Castilla y León. La fusión se considerará finalizada y los gastos serán auxiliables, cuando la misma esté inscrita, antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes de la convocatoria en curso, en el Registro de Cooperativas de Castilla y León. El beneficiario debe mantener su condición de cooperativa sin que se produzcan escisiones ni transformaciones en otras sociedades durante los cinco años siguientes a la concesión.

2. Integración de cooperativas. Serán subvencionables las actividades que sean necesarias para llevar a cabo la adquisición de todos los activos de la cooperativa integrada, (excluyendo el valor de los propios activos) por parte de la cooperativa integradora. A estos efectos se considerará que se ha culminado la integración en el momento en que los activos de la cooperativa integrada pasen a ser titularidad de la cooperativa integradora, y todos los socios activos de la cooperativa integrada pasen a ser socios de la cooperativa integradora y

así quede reflejado en el libro de socios de esta última. Se computará como fecha de culminación de la integración la de la escritura notarial de adquisición de los activos o bien la de inscripción de los socios si ésta fuese posterior. No obstante lo anterior, en el caso de que la cooperativa integradora esté reconocida como “organización de productores (en adelante OP)” de conformidad con la normativa comunitaria, bastará con que la cooperativa integrada sea un miembro agregador de productores de la propia OP, momento en el que se considera culminada la integración.

3. También serán subvencionables las actividades de consolidación de la fusión y de consolidación de la integración de la entidad resultante realizadas hasta dos años después de la fecha de inscripción de la fusión o dos años después de la culminación de la integración total de las cooperativas.

Artículo 5. Gastos subvencionables.

1. Podrán ser subvencionables los gastos siguientes:

a) Gastos de constitución: los generados por la fusión o integración de las sociedades cooperativas, realizados y acreditados por cualquiera de las sociedades cooperativas intervinientes, que deberán referirse a alguno de los siguientes:

1º Los de legalización: gastos jurídicos, notariales, altas y licencias.

2º Los de auditorías.

3º Gastos de información y difusión del proyecto de fusión o integración a los socios, consejeros y personal asalariado, de las entidades que suscriben el acuerdo.

4º Los de asesoramiento vinculado al proceso de fusión o integración.

b) Gastos de consolidación de los procesos de fusión o integración: los realizados dentro de los dos primeros años de funcionamiento de la cooperativa beneficiaria, realizados y acreditados por la sociedad cooperativa resultante de la fusión o por la sociedad cooperativa integradora, que deberán referirse a alguno de los siguientes:



Junta de Castilla y León

Consejería de Agricultura,
Ganadería y Desarrollo Rural

1º Gastos de promoción de la fusión o integración. Serán auxiliables las actividades de promoción que tengan como objeto principal la difusión de la fusión o integración.

2º Gastos de formación de los socios o personal asalariado. Los gastos auxiliables serán los gastos de formación necesaria para la fusión o integración.

3º Gastos derivados de la fusión o integración (adaptación de sistemas informáticos e inversiones productivas).

2. En todo caso, los gastos subvencionables deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Los gastos elegibles serán aquellos originados por la ejecución de las actividades subvencionables que se hayan realizado y pagado para cada convocatoria, en los siguientes períodos de tiempo:

1º Para los gastos de fusión o integración:

- Cuando la actividad subvencionable sea la fusión de cooperativas, la fecha de inscripción de la fusión en el Registro de Sociedades Cooperativas deberá estar comprendida entre el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes de la anterior convocatoria y el día que finalice el plazo de presentación de las solicitudes de la convocatoria en curso.

- Cuando la actividad subvencionable sea la integración de cooperativas, la culminación de la integración deberá estar comprendida entre el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes de la anterior convocatoria y el día que finalice el plazo de presentación de las solicitudes de la convocatoria en curso.

En ambas actividades subvencionables, y en el caso de la primera convocatoria que se publique tras la publicación de las presentes bases reguladoras se fija la fecha computable para el inicio de los gastos subvencionables el 16 de septiembre de 2023.

2º Para los gastos de consolidación de la fusión o integración, los dos primeros años de funcionamiento de la cooperativa se contarán a partir del día siguiente a la inscripción de la fusión en el Registro de Sociedades Cooperativas o a la culminación del proceso de integración.

Artículo 6. Importe de la ayuda

En el caso de los gastos de fusión o integración, el importe de la subvención será como máximo del 100% de los gastos subvencionables, con el límite de 25.000 euros por cada cooperativa interviniente en el proceso. En el caso de los gastos de consolidación de la fusión o integración, estarán limitados a 50.000 euros por cada cooperativa interviniente, siendo el importe de la subvención del 60% de los gastos subvencionables.

Artículo 7. Criterios de selección de solicitudes.

En el caso de que la cuantía de las ayudas solicitadas supere las disponibilidades presupuestarias, la concesión de las mismas se realizará priorizando las solicitudes, una vez ordenadas de mayor a menor puntuación, de acuerdo con la que resulte de la aplicación del siguiente baremo:

- Si la cooperativa integradora está reconocida como OP: 3 puntos
- Si la cooperativa está reconocida como Entidad Asociativa Agroalimentaria Prioritaria de carácter regional: 2 puntos.
- Si la cooperativa acredita el cumplimiento de lo señalado en el artículo 4.1 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre: 1 punto

Sección 2ª Incorporación de nuevos socios.

Artículo 8. Finalidad

1. La finalidad de estas ayudas es apoyar las aportaciones económicas al capital social para la integración de nuevos socios a cooperativas inscritas en el registro de cooperativas de Castilla y León.
2. Las ayudas contempladas en esta sección tienen como finalidad facilitar la integración de productores en estas entidades, lo que favorecerá a su vez la competitividad de las explotaciones gracias a la economía de escala lograda, a la vez que las entidades

alcanzan un mayor dimensionamiento por su mayor base social, permitiéndoles ganar poder negociador en la cadena alimentaria.

3. En el caso de esta sección, los beneficiarios deberán comprometerse a mantener la condición de socio de la entidad por un plazo de cinco años, al menos por el mismo capital social mínimo inicial. Si no se cumple este compromiso, procederá el reintegro de la ayuda.

Artículo 9. Beneficiarios

Los beneficiarios serán aquellas entidades (persona física, persona jurídica o entidades de otra naturaleza) que se incorporen por primera vez como socios a cooperativas con sede social en Castilla y León. Estas deben cumplir al menos uno de los siguientes condicionantes:

- Estar reconocidas como Entidades Asociativas Agroalimentarias Prioritarias de Castilla y León (EAPr), conforme al Decreto 34/2016, de 22 de septiembre sobre Entidades Asociativas Agroalimentarias Prioritarias y sus socios prioritarios de Castilla y León.
- Acreditar que la cooperativa agroalimentaria dispone de un importe neto de cifra de negocios de al menos cinco millones de euros en su último ejercicio fiscal cerrado, y una base social de al menos veinticinco socios.
- Estar inscrita en el registro de cooperativas como una cooperativa de explotación comunitaria de la tierra y disponer de una base social de, al menos, veinticinco socios.

Además, el beneficiario deberá figurar inscrito en el Registro de Explotaciones Agrarias de Castilla y León o bien, en el caso de acceder a la condición de socio de una cooperativa de explotación comunitaria de la tierra y del ganado, ser propietario de superficies de uso agrícola.

Artículo 10. Actividades subvencionables.

La actividad subvencionable será el acceso de personas físicas, en el caso de acceder a la condición de socio de cooperativas de explotación comunitaria de la tierra, o bien personas físicas, jurídicas o entidades de otra naturaleza, en el caso de acceder a la

condición de socio de cooperativas agroalimentarias, mediante el desembolso íntegro del importe determinado en los estatutos de la misma como aportación obligatoria mínima, de personas físicas o jurídicas u otras entidades, conforme a lo dispuesto en los artículos 60 y 61 de la Ley 4/2002, de 11 de abril, de Cooperativas de la Comunidad de Castilla y León. También se considerarán auxiliables las transmisiones inter vivos de conformidad a lo recogido en el artículo 65 de la Ley 4/2002, de 11 de abril, de Cooperativas de la Comunidad de Castilla y León, siempre que esta transmisión inter vivos sea la forma habitual de incorporación de socios a la cooperativa, y que la persona física o al menos uno de los integrantes en el caso de entidad jurídica, que adquiera la condición de socio, cumpla con la definición de joven agricultor de la Ley 1/2014, de 19 de marzo, Agraria de Castilla y León.

Artículo 11. Gastos subvencionables.

1. El gasto subvencionable será el importe desembolsado para adquirir la condición de socio, considerado como la aportación obligatoria mínima. Para poder ser auxiliado, deberá estar íntegramente desembolsado dicho importe, independientemente que los estatutos de la entidad determinen la posibilidad de pago aplazado.
2. En el caso de transmisión inter vivos, el gasto subvencionable no superará el importe de la aportación obligatoria mínima recogida en los estatutos de la cooperativa, aunque la cuantía de la transmisión sea superior.
3. No serán subvencionables las cuotas de ingreso, ni los títulos participativos, así como las aportaciones voluntarias de capital social.
4. La resolución de admisión de socios emitida por el Consejo Rector de la entidad deberá estar dentro del periodo comprendido entre el 16 de julio de 2023 y la fecha que se establezca en la correspondiente convocatoria.

Artículo 12. Importe de la ayuda



1. El importe de la ayuda será del 50% del importe desembolsado a la cooperativa en concepto de aportación obligatoria mínima al capital social o de la transmisión inter vivos.
2. El importe máximo de la subvención por beneficiario no superará los 5.000 euros.
3. En todo caso, los límites de la ayuda son los especificados en el Reglamento n.º 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis en el sector agrícola.

Artículo 13. Criterios de selección de solicitudes.

En el caso de que la cuantía de las ayudas solicitadas supere las disponibilidades presupuestarias, la concesión de estas se realizará priorizando las solicitudes, una vez ordenadas de mayor a menor puntuación, de acuerdo con la que resulte de la aplicación del siguiente baremo:

- Si el beneficiario es joven agricultor, o en el caso de entidades, al menos el 50% de sus socios profesionales son jóvenes agricultores, según la definición del artículo 5 de la Ley 1/2014, de 19 de marzo, Agraria de Castilla y León: 6 puntos.
- Si el beneficiario solicita ayudas por su incorporación a una EAPr: 2 puntos.

Sección 3ª Nuevos acuerdos intercooperativos.

Artículo 14. Finalidad

Esta medida fomenta la celebración de nuevos acuerdos intercooperativos, según lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley 4/2002, de 11 de abril, de Cooperativas de la Comunidad de Castilla y León. La finalidad es incrementar la colaboración económica entre cooperativas, como paso previo a alianzas más estables. Todo ello, encaminado a lograr un mejor dimensionamiento de las mismas.

Artículo 15. Beneficiarios

En el caso de acuerdos intercooperativos, será beneficiaria la cooperativa (agroalimentaria o de explotación comunitaria de la tierra) inscrita en el registro de cooperativas de Castilla y León que comercialice la producción de la otra participante en el acuerdo

La cooperativa beneficiaria deberá, en todo caso, tener más de veinticinco socios y un importe neto de cifra de negocios superior al medio millón de euros en el último ejercicio fiscal.

Artículo 16. Actividades subvencionables.

La suscripción de nuevos acuerdos intercooperativos entre dos o más cooperativas suscritos conforme al artículo 128 de la Ley 4/2002, de 11 de abril, de Cooperativas de Castilla y León generará el derecho a percibir una ayuda, siempre que se justifique que la totalidad del importe de la ayuda solicitada se ha empleado en la adquisición de bienes catalogados como inmovilizado material para la cooperativa beneficiaria. Además, debe reunir los siguientes requisitos:

- a) El acuerdo debe ser aprobado por los consejos rectores de ambas cooperativas, y tendrá una duración mínima de 5 años.
- b) El acuerdo debe contemplar al menos el 50% de las ventas totales de alguna de las cooperativas suscribientes, salvo que la entidad que vaya a comercializar la producción sea una organización de productores, en cuyo caso, el acuerdo deberá incluir la entrega de la totalidad de la producción para la que la organización de productores esté reconocida.
- c) Las cooperativas firmantes no deben guardar ningún tipo de relación societaria con carácter previo al acuerdo intercooperativo.
- d) El importe del apoyo económico solicitado por la suscripción del acuerdo intercooperativo deberá destinarse a bienes que formen parte del activo fijo (inmovilizado material) por parte de la cooperativa comercializadora de los productos.



Artículo 17. Gastos subvencionables.

Cuando la actividad subvencionable sea la suscripción de acuerdos intercooperativos, en la primera convocatoria tras la publicación de la presente orden, se podrá auxiliar el gasto cuando la firma del acuerdo y la adquisición del bien (inmovilizado material) se haya producido en el periodo transcurrido entre el 16 de septiembre de 2023 y el último día del plazo de presentación de solicitudes. En convocatorias posteriores, el gasto será auxiliable si el acuerdo y la adquisición se realizan en el período transcurrido entre el día siguiente al fin de plazo de la convocatoria anterior y el último día de plazo de la convocatoria en curso.

Artículo 18. Importe de la ayuda

En el caso de acuerdos intercooperativos se establece una ayuda máxima de 30.000 euros para la cooperativa encargada de comercializar la producción. Para acceder al cobro de esa ayuda, debe justificarse la adquisición de inmovilizado material por el mismo importe. Tal adquisición será auxiliable si se realiza en el período comprendido entre la suscripción del acuerdo intercooperativo y la solicitud de la correspondiente ayuda.

En ningún caso la ayuda concedida, junto a otras ayudas que el beneficiario haya obtenido para adquirir ese inmovilizado, podrá superar el valor total del inmovilizado adquirido.

Artículo 19. Criterios de selección de solicitudes.

En el caso de que la cuantía de las ayudas solicitadas supere las disponibilidades presupuestarias, la concesión de las mismas se realizará priorizando las solicitudes, una vez ordenadas de mayor a menor puntuación, de acuerdo con la que resulte de la aplicación del siguiente baremo:

- Si el acuerdo intercooperativo de comercialización contempla la comercialización de aceite, aceitunas, vino o patata de siembra, siempre y cuando alguna cooperativa de las intervinientes figure en registros oficiales afectos a dichos productos: 6 puntos.



- Si la cooperativa está reconocida como Entidad Asociativa Agroalimentaria Prioritaria:
3 puntos.
- Si la cooperativa acredita el cumplimiento de lo señalado en el artículo 4.1 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre: 2 puntos

Sección 4ª Fomento de comunicación cooperativa

Artículo 20. Finalidad.

La finalidad de esta línea de ayudas es aumentar la difusión de contenidos promocionales del sector cooperativo agroalimentario, para que los agricultores y ganaderos, así como la sociedad en su conjunto, valoren positivamente la actividad agraria bajo la fórmula cooperativa, así como la promoción de sus producciones y la defensa de la vida rural.

Artículo 21. Beneficiarios.

Serán beneficiarios de las ayudas de esta sección las sociedades cooperativas, inscritas en el registro de cooperativas de esta comunidad que cumplan con los requisitos siguientes:

- Ser cooperativa agroalimentaria.
- Disponer, en el último impuesto de sociedades presentado (o en la media de los últimos cinco ejercicios) de un importe neto de cifra de negocio comprendido entre 20 y 50 millones de euros.
- Disponer de al menos 50 socios.
- Disponer de director (o gerente), en las condiciones reflejadas en el artículo 55 de la Ley 4/2002, de 11 de abril, de Cooperativas de la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 22. Actividades subvencionables.

La actividad subvencionable consiste en la elaboración y divulgación de contenido informativo y/o promocional, bajo cualquier formato o canal, relativo a la actividad de la



cooperativa: productos cooperativos, servicios, actividades y organización de la cooperativa, así como a la defensa de la producción agropecuaria y de la vida rural.

Artículo 23. Gastos subvencionables.

Son gastos auxiliables, hasta un máximo de 40.000,00 €, los siguientes:

- Gastos de personal nuevo, contraídos en relación con el ejercicio de la actividad subvencionada. El personal nuevo debe figurar en los grupos de cotización 1 ó 2.
- Gastos de externalización del servicio de comunicación, con agencias especializadas.

Los contratos de personal o de externalización del servicio de comunicación deben ser posteriores al 31 de diciembre de 2023.

Artículo 24. Importe de la ayuda.

La ayuda concedida será del 50% del gasto subvencionable, con un máximo por beneficiario y convocatoria de 15.000,00 €.

Artículo 25. Criterios de selección de solicitudes.

En el caso de que la cuantía de las ayudas solicitadas supere las disponibilidades presupuestarias, la concesión de éstas se realizará priorizando las solicitudes, una vez ordenadas de mayor a menor puntuación, de acuerdo con la que resulte de la aplicación del siguiente baremo:

- Si la cooperativa está reconocida como Entidad Asociativa Agroalimentaria Prioritaria: 4 puntos.
- Elaboración y/o venta de producto alimentario para el consumidor final: 3 puntos.
- Si la cooperativa acredita el cumplimiento de lo señalado en el artículo 4.1 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre: 2 puntos

Sección 5ª Servicios de gestión de explotaciones agrícolas.

Artículo 26. Finalidad



Esta medida persigue facilitar que las cooperativas puedan actuar en las explotaciones de los socios que lo demanden, bien por jubilación del socio o bien por no poder permanecer con la actividad productiva. La finalidad es conseguir que no disminuya el abastecimiento de materias primas a las cooperativas, así como conseguir incorporar más producción al sistema cooperativo.

Artículo 27. Beneficiarios

Serán beneficiarios las cooperativas agroalimentarias que dispongan de nuevo personal encargado de proporcionar servicios y gestionar determinadas operaciones en las explotaciones de los socios que ponen a disposición de la cooperativa. En cualquier caso, el socio seguirá siendo titular de su explotación.

También serán beneficiarios las cooperativas de explotación comunitaria de la tierra, que, siendo titulares de explotación, dispongan de un profesional técnico nuevo con funciones directas en la dirección y coordinación de cultivos y/o ganado.

Las entidades beneficiarias deberán disponer de al menos 25 socios y en el caso de cooperativa agroalimentaria, disponer de director (o gerente), en las condiciones reflejadas en el artículo 55 de la Ley 4/2002, de 11 de abril, de Cooperativas de la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 28. Actividades subvencionables.

La actividad subvencionable es, para cooperativas agroalimentarias, la prestación de servicios de gestión de operaciones agrarias en las explotaciones de los socios. Dichas operaciones pueden ser realizadas directamente por la cooperativa, por alguno de sus socios o por terceros externos a la cooperativa, pero siempre bajo la supervisión y control por la misma.

En el caso de cooperativas de explotación comunitaria de la tierra, la actividad subvencionada es la coordinación y dirección de cultivos y/o ganado en la explotación de la que es titular la cooperativa.

En cualquier caso, el personal contratado para esta actividad se considera nuevo si se ha incorporado a la empresa a partir del 1 de enero de 2024.



Artículo 29. Gastos subvencionables.

En cualquier caso, son gastos auxiliables, hasta un máximo de 40.000,00 €, los gastos de personal nuevo contraídos en relación con el ejercicio de la actividad subvencionada. El personal debe figurar en los grupos de cotización 1 ó 2. Son gastos de personal las retribuciones percibidas por el trabajador, así como las retenciones por IRPF y seguros sociales del trabajador.

Artículo 30. Importe de la ayuda

La ayuda concedida será del 50% del gasto subvencionable, con un máximo por beneficiario y convocatoria de 20.000,00 €.

Además, en el caso de cooperativas de explotación comunitaria de la tierra, al ser titulares de una explotación agraria, es necesario considerar las limitaciones impuestas por el Reglamento (UE) Nº 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola.

Artículo 31. Criterios de selección de solicitudes.

En el caso de que la cuantía de las ayudas solicitadas supere las disponibilidades presupuestarias, la concesión de las mismas se realizará priorizando las solicitudes, una vez ordenadas de mayor a menor puntuación, de acuerdo con la que resulte de la aplicación del siguiente baremo:

- Si la cooperativa está reconocida como Entidad Asociativa Agroalimentaria Prioritaria: 4 puntos.
- Si la cooperativa acredita el cumplimiento de lo señalado en el artículo 4.1 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre: 2 puntos.

Sección 6ª Nuevos mercados y servicios/productos.



Artículo 32. Finalidad

A través de esta medida se persigue potenciar la creación en las cooperativas de nuevos servicios/productos u ofrecer servicios/productos preexistentes en nuevos mercados, con la finalidad de que la entidad crezca en volumen de negocio, logrando así un mejor dimensionamiento de las cooperativas.

Estos nuevos servicios pueden incluir el denominado servicio de correturnos, que es un servicio especializado que se presta en las explotaciones de orientación láctea de los socios, acometiendo determinadas funciones en las explotaciones de tal modo que se facilite la conciliación familiar o personal de los socios.

Artículo 33. Beneficiarios

Serán beneficiarias aquellas cooperativas agroalimentarias inscritas en el registro de cooperativas de Castilla y León que reúnan los siguientes requisitos:

- Al menos cinco millones de euros de importe neto de cifra de negocios en su último ejercicio cerrado.
- Base social de al menos 25 socios.
- Disponer de director (o gerente), en las condiciones reflejadas en el artículo 55 de la Ley 4/2002, de 11 de abril, de Cooperativas de la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 34. Actividades subvencionables.

En el caso de que una cooperativa decida introducir en el mercado un nuevo producto o servicio, o lanzar uno ya existente en un nuevo mercado, se podrán auxiliar los costes de personal o asistencias técnicas que se encuentren directamente relacionados con dicha actividad.

Artículo 35. Gastos subvencionables.



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Agricultura,
Ganadería y Desarrollo Rural

Si la actividad subvencionable son los costes de personal o de asistencias técnicas para lanzar un nuevo producto o servicio o lanzar uno ya existente en un nuevo mercado, los gastos elegibles serán los gastos de personal, las retribuciones percibidas por el trabajador, así como las retenciones por IRPF y seguros sociales del trabajador, o el importe de la factura emitida por la persona o entidad que realice la asistencia técnica.

En todo caso, serán gastos elegibles, en el caso de costes de personal, aquellas contrataciones nuevas, de trabajadores sin relación previa con la entidad, celebradas desde el 16 de septiembre de 2023, siempre y cuando el trabajador esté incluido en el grupo 1 o 2 de cotización.

Los gastos elegibles serán aquellos soportados por el beneficiario desde la contratación hasta el momento de solicitar la ayuda.

Esta actividad se podrá auxiliar si queda acreditada su ejecución conforme al contenido de la memoria que se determine.

Artículo 36. Importe de la ayuda

La ayuda destinada para nuevos productos o servicios, o lanzar los mismos en nuevos mercados, será del 50% del coste elegible, no pudiendo superar los 25.000 euros por cada nuevo producto o servicio o nuevo mercado.

Artículo 37. Criterios de selección de solicitudes.

En el caso de que la cuantía de las ayudas solicitadas supere las disponibilidades presupuestarias, la concesión de las mismas se realizará priorizando las solicitudes, una vez ordenadas de mayor a menor puntuación, de acuerdo con la que resulte de la aplicación del siguiente baremo:

- Si la cooperativa es primer comprador de leche, conforme a la legislación nacional aplicable: 6 puntos

- Si la cooperativa está reconocida como Entidad Asociativa Agroalimentaria Prioritaria: 3 puntos.

- Si la cooperativa acredita el cumplimiento de lo señalado en el artículo 4.1 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre: 1 punto.

Sección 7ª. Mentoría de consultora externa en gestión e innovación cooperativa.

Artículo 38. Finalidad.

La finalidad de las ayudas reguladas en esta sección es implantar en la organización empresarial aquellas habilidades adquiridas por el personal de las cooperativas en distintas actividades formativas previas de innovación, gestión, comercialización, internacionalización y bioeconomía. Estas actividades ayudarán al crecimiento empresarial de las cooperativas, mejorando por tanto su dimensionamiento.

Artículo 39. Beneficiarios.

Serán beneficiarias aquellas cooperativas agroalimentarias inscritas en el registro de cooperativas de Castilla y León que reúnan los siguientes requisitos:

- Al menos cinco millones de euros de importe neto de cifra de negocios en su último ejercicio cerrado.
- Base social de al menos 25 socios.
- Disponer de director (o gerente), en las condiciones reflejadas en el artículo 55 de la Ley 4/2002, de 11 de abril, de Cooperativas de la Comunidad de Castilla y León.
- Acreditar haber recibido formación específica en las materias objeto de mentoría.

Artículo 40. Actividades subvencionables

Se considera subvencionable la actividad de consultoría (contratada con un tercero) con la finalidad de aplicar determinadas mejoras o nuevas habilidades adquiridas por el personal

de la cooperativa que haya asistido previamente a actividades de mejora profesional en materia de innovación, gestión, comercialización, internacionalización y bioeconomía.

Artículo 41. Gastos subvencionables.

Los gastos elegibles serán el importe de la factura emitida por la persona o entidad que realice la asistencia técnica. En todo caso, serán gastos elegibles los trabajos realizados con posterioridad al 1 de enero de 2024.

Para que el gasto sea auxiliable, el beneficiario deberá acreditar la formación previa que ha recibido el personal técnico, y en todo caso la mentoría debe ser coherente con esa formación previamente recibida.

Artículo 42. Importe de la ayuda

La ayuda destinada para la contratación de servicios externos de mentoría será del 50% del importe de los trabajos realizados, no pudiendo superar los 15.000 euros de ayuda por cada beneficiario.

Artículo 43. Criterios de selección de solicitudes.

En el caso de que la cuantía de las ayudas solicitadas supere las disponibilidades presupuestarias, la concesión de las mismas se realizará priorizando las solicitudes, una vez ordenadas de mayor a menor puntuación, de acuerdo con la que resulte de la aplicación del siguiente baremo:

- Cooperativas que acrediten que al menos dos trabajadores hayan recibido formación en la materia de la que es objeto la mentoría: 6 puntos
- Si la cooperativa está reconocida como Entidad Asociativa Agroalimentaria Prioritaria: 3 puntos.
- Si la cooperativa acredita el cumplimiento de lo señalado en el artículo 4.1 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre:



Sección 8ª. Elaboración de planes estratégicos y planes directores.

Artículo 44. Finalidad.

La finalidad de las ayudas reguladas en esta sección es fomentar la creación y seguimiento de planes estratégicos en las cooperativas, como herramienta que dirija el dimensionamiento de la empresa y facilite la toma de decisiones por parte de los directivos.

También se pretende que las cooperativas de menor dimensión elaboren planes directores, que son documentos en los que se plasma la estrategia a corto y medio plazo de la empresa, con la finalidad de que todas las personas integrantes se involucren en la consecución de los objetivos empresariales definidos.

Artículo 45. Beneficiarios.

Serán beneficiarias aquellas cooperativas agroalimentarias inscritas en el registro de cooperativas de Castilla y León que reúnan los siguientes requisitos:

- Al menos cinco millones de euros de importe neto de cifra de negocios en su último ejercicio cerrado para la redacción de planes estratégicos.
- Base social de al menos 25 socios.
- Disponer de director (o gerente), en las condiciones reflejadas en el artículo 55 de la Ley 4/2002, de 11 de abril, de Cooperativas de la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 46. Actividades subvencionables.

Se auxiliará la elaboración de planes estratégicos y planes directores que realicen las cooperativas agroalimentarias o las de explotación comunitaria de la tierra y del ganado, siempre que dicho documento incluya los contenidos que se definan en la correspondiente convocatoria.

Artículo 47. Gastos subvencionables.

Los gastos, contraídos con terceros, para la redacción de planes estratégicos y planes directores que cumplan los contenidos determinados en la correspondiente convocatoria.

En todo caso, serán gastos elegibles los realizados trabajos realizados con posterioridad al 16 de septiembre de 2023.

Solamente se podrán auxiliar planes estratégicos cuyo ámbito temporal sea coherente con el año de convocatoria, siempre y cuando el plan diseñe actividades para un periodo mínimo de tres años.

En el caso de planes directores, el ámbito temporal también debe ser coherente con el año de convocatoria y diseñar actividades para un periodo mínimo de dos años.

Artículo 46. Importe de la ayuda

La ayuda correspondiente a la redacción de planes estratégicos será del 50% de los costes de elaboración, no pudiendo superar la ayuda en cualquier caso los 6.000 euros. Este importe máximo se limitará a 3.000 euros en el caso de planes directores. Solamente se podrá conceder una ayuda a la redacción de planes estratégicos en el marco temporal del plan que se redacte, estableciendo como mínimo un período de tres años, y en el caso de planes directores el marco temporal mínimo será de dos años.

Artículo 49. Criterios de selección de solicitudes.

En el caso de que la cuantía de las ayudas solicitadas supere las disponibilidades presupuestarias, la concesión de las mismas se realizará priorizando las solicitudes, una vez ordenadas de mayor a menor puntuación, de acuerdo con la que resulte de la aplicación del siguiente baremo:

- Cooperativas sin crecimiento económico (el importe neto de cifra de negocio del último ejercicio cerrado será inferior a la media de los tres ejercicios inmediatamente anteriores): 6 puntos.



- Si la cooperativa está reconocida como Entidad Asociativa Agroalimentaria Prioritaria:
3 puntos.

- Si la cooperativa acredita el cumplimiento de lo señalado en el artículo 4.1 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre: 1 punto

Sección 9ª. Actividades de mejora profesional.

Artículo 50. Finalidad.

La finalidad de las ayudas reguladas en esta sección es fomentar las actividades de mejora profesional para el personal de las cooperativas, pues la mejor preparación de los empleados y rectores redundará en una mejora de la competitividad de las cooperativas permitiendo alcanzar un dimensionamiento adecuado.

Artículo 51. Beneficiarios.

Serán beneficiarios aquellas cooperativas agroalimentarias inscritas en el registro de cooperativas de Castilla y León que reúnan los siguientes requisitos:

- Al menos cinco millones de euros de importe neto de cifra de negocios en su último ejercicio cerrado.
- Base social de al menos 25 socios.

Artículo 52. Actividades subvencionables.

Se consideran subvencionables aquellas actividades de mejora profesional adquiridas que tengan relación con la gestión, la comercialización, la internacionalización, la innovación o la bioeconomía en el ámbito de la cooperativa.

Artículo 53. Gastos subvencionables.



Los gastos subvencionables son aquellos gastos dedicados a mejora profesional que han sido efectivamente abonados por la cooperativa por la formación impartida a sus empleados (técnicos o directivos) o a sus consejeros. Se podrá auxiliar dicha actividad siempre que haya comenzado con posterioridad al 16 de septiembre de 2023, y se haya desembolsado íntegramente su coste por la beneficiaria antes de solicitar la ayuda correspondiente.

Si dicha actividad ha finalizado previamente a la solicitud de la ayuda, se aportará un certificado de aprovechamiento emitido por la entidad que organice esa actividad. Si en el momento de solicitar la ayuda no ha finalizado la actividad, se podrá auxiliar realizándose, en el año siguiente al de la solicitud, un control posterior por el órgano gestor de la subvención. Si a raíz de ese control posterior no se aporta el correspondiente certificado de aprovechamiento, se deberá devolver la ayuda concedida por este concepto.

En cualquier caso, la actividad de mejora profesional debe ser aplicable a la gestión, la comercialización, la internacionalización, la innovación o la bioeconomía en el ámbito de la cooperativa.

Artículo 54. Importe de la ayuda

El importe de gastos auxiliables para las actividades de mejora profesional no podrán superar el máximo de 50 euros por persona y por hora de actividad. La ayuda correspondiente será del 80% del importe de los gastos auxiliables y en cualquier caso no podrá superar los 6.000 euros por directivo, trabajador o consejero que realice tales actividades.

Artículo 55. Criterios de selección de solicitudes.

En el caso de que la cuantía de las ayudas solicitadas supere las disponibilidades presupuestarias, la concesión de las mismas se realizará priorizando las solicitudes, una vez ordenadas de mayor a menor puntuación, de acuerdo con la que resulte de la aplicación del siguiente baremo:

- Si la cooperativa está reconocida como Entidad Asociativa Agroalimentaria Prioritaria: 6 puntos.
- Si la cooperativa acredita un importe neto de cifra de negocios inferior a veinte millones de euros: 3 puntos.
- Si la cooperativa acredita el cumplimiento de lo señalado en el artículo 4.1 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre: 1 punto

Sección 10. Normas comunes

Artículo 56. Procedimiento de concesión.

1. Las ayudas reguladas por la presente orden se tramitarán y concederán en régimen de concurrencia competitiva, previa convocatoria aprobada por orden del titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural. La concesión de la ayuda se realizará, mediante la comparación de las solicitudes presentadas a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en el artículo 54, en primer lugar, y dentro de cada sección en segundo lugar.

2. No obstante lo anterior, no será necesario fijar este orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos en esta orden, así como en las respectivas convocatorias, para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria correspondiente fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

3. Las subvenciones se otorgarán, teniendo en cuenta el límite de los créditos presupuestarios asignados en la respectiva convocatoria, a aquellas solicitantes que, cumpliendo con los requisitos exigidos, hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

Artículo 57. Criterios de valoración.

1. Con carácter general, el crédito disponible se dedicará a atender las solicitudes conforme al siguiente orden de preferencia:



- a) Solicitudes de la sección primera.
- b) Solicitudes de la sección segunda.
- c) Solicitudes de la sección tercera.
- d) Solicitudes de la sección cuarta.
- e) Solicitudes de la sección quinta.
- f) Solicitudes de la sección sexta.
- g) Solicitudes de la sección séptima.
- h) Solicitudes de la sección octava.
- i) Solicitudes de la sección novena.

2. En el caso de que, analizando las solicitudes de una misma sección, no exista crédito suficiente para atender todas las solicitudes subvencionables, tendrán preferencia en la concesión las solicitudes que acrediten ocupar el mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad en relación con sus respectivas plantillas, o bien, que cumpliendo estrictamente con lo exigido en la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad, se comprometan a contratar un porcentaje mayor de trabajadores con discapacidad durante el plazo de ejecución de la actividad objeto de subvención o ayuda. Este criterio no operará frente a personas jurídicas que carezcan de trabajadores por cuenta ajena. En caso de persistir el empate, éste se resolverá por orden creciente de la cuantía de subvención, y de seguir aún el empate, por orden cronológico de presentación de la solicitud de ayuda.

3. Las subvenciones se concederán por orden decreciente de puntuación.

Artículo 58. Solicitudes de ayuda.

1. Las entidades que pretendan acceder al régimen de ayudas regulado en la presente orden, deberán presentar una solicitud, dirigida a la Dirección General de la Industria y la Cadena Agroalimentarias, según el modelo previsto en la correspondiente orden de



convocatoria, acompañando la documentación preceptiva que en la misma se indique y que incluirá, además, los documentos que conforman la cuenta justificativa.

Las solicitudes deberán presentarse exclusivamente de manera telemática, desde la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), a través de la aplicación electrónica "Programa informático para la gestión de solicitudes de ayuda y otros procedimientos no específicos (SCAG)" aprobada por Orden AYG/837/2009, de 2 de abril. Para acceder a esta aplicación, el representante legal de la sociedad cooperativa solicitante deberá disponer de DNI electrónico o de un certificado electrónico expedido por la entidad prestadora del servicio de certificación reconocida por la Junta de Castilla y León y compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas. Las entidades prestadoras del servicio reconocidas por la Junta de Castilla y León figuran en una relación actualizada publicada en la sede electrónica citada.

2. El Registro electrónico emitirá un recibo de confirmación de la recepción, consistente en una copia auténtica de la solicitud, que incluye la fecha, hora y número de registro. Esta copia está configurada de forma que puede ser impresa o archivada por la sociedad interesada, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente.

3. El representante legal de la sociedad cooperativa solicitante podrá firmar electrónicamente su solicitud o autorizar a otra entidad para la firma electrónica de la misma, debiendo aportar con la solicitud la autorización para la realización de trámites electrónicos que figure en la orden de convocatoria. Estas entidades notificarán previamente su habilitación como tales, a través de la aplicación informática "Gestión de usuarios externos del servicio de información" aprobada mediante Orden AYG/1447/2010, de 6 de octubre, por la que se regula el procedimiento de habilitación de sujetos de intermediación para el acceso a aplicaciones de la Consejería de Agricultura y Ganadería, la presentación telemática de las solicitudes para la citada habilitación y se aprueba la aplicación electrónica citada.

4. Las entidades interesadas cursarán sus solicitudes, junto con el resto de documentación prevista en la convocatoria, que se digitalizará y aportará como archivos



anexos a la solicitud, sin perjuicio de la posibilidad de que la Administración pueda requerir al representante de la entidad la exhibición del documento o información original en los términos previstos en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5. Las solicitudes deberán presentarse dentro del plazo que se indique en la correspondiente orden de convocatoria.

6. Aquellas solicitudes que adolezcan de algún defecto formal o no vayan acompañadas de la documentación preceptiva, se les aplicará lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, requiriendo a la entidad solicitante para que, en un plazo máximo e improrrogable de diez días, subsane los defectos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada al efecto.

Artículo 59. Ordenación e Instrucción del procedimiento de concesión de la subvención.

1. La ordenación e instrucción del procedimiento corresponderá al Servicio de Planificación Industrial y Asociacionismo, de la Dirección General de la Industria y la Cadena Agroalimentarias.

2. La comisión de valoración es el órgano colegiado al que corresponde evaluar las solicitudes presentadas y emitir los informes que han de servir de base para la elaboración de la propuesta de resolución. Dicha comisión es un órgano colegiado adscrito a la Dirección General de la Industria y la Cadena Agroalimentarias, que tendrá la siguiente composición:

Presidente:

La jefa del Servicio de Gestión y Apoyo de la Dirección General de la Industria y la Cadena Agroalimentarias.

Vocales:

Dos funcionarios designados por el Dirección General de la Industria y la Cadena Agroalimentarias, de los que uno actuará como secretario con voz y voto.



3. El órgano instructor deberá elaborar un informe en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que las entidades propuestas como beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las ayudas.

4. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe vinculante de la comisión de valoración, formulará propuesta de resolución motivada, que deberá expresar la relación de entidades solicitantes para las que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, ordenadas en función de la valoración obtenida, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla. Igualmente expresará la relación de entidades solicitantes para las que se propone la denegación de la subvención debidamente motivada.

El órgano instructor trasladará su propuesta de resolución al órgano competente para resolver sobre la concesión o denegación de la subvención.

Artículo 60. Resolución del procedimiento de concesión de la subvención.

1. El órgano competente para resolver el procedimiento de concesión o denegación de la subvención será el titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

2. Mediante la presente orden se delega en el titular de la Dirección General de la Industria y la Cadena Agroalimentarias dicha competencia para resolver las solicitudes de ayuda presentadas.

3. El plazo máximo para resolver las solicitudes y notificar las resoluciones será de seis meses contados desde el día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de las solicitudes, entendiéndose desestimadas las solicitudes no resueltas y notificadas en dicho plazo.

4. La notificación de la resolución del procedimiento, así como de otras comunicaciones que se dirijan a los solicitantes, se realizarán por medios electrónicos, utilizando para ello la aplicación corporativa denominada "Buzón electrónico del ciudadano", para los cual los interesados deberán acogerse a dicho servicio disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>)

en la ventanilla del ciudadano y suscribirse obligatoriamente al correspondiente procedimiento.

Artículo 61. Pago de la subvención.

1. La justificación del cumplimiento de las actividades subvencionadas y condiciones impuestas formará parte de la solicitud de ayuda. Por ello, la solicitud de ayuda incorporará los documentos que conforman la cuenta justificativa y que se determinarán en la correspondiente convocatoria, de tal modo que el órgano competente para resolver el procedimiento de concesión o denegación adoptará simultáneamente a dicho acto, la resolución de pago de las solicitudes concedidas.

2. El órgano concedente comprobará la adecuada concesión y justificación de la subvención, así como la realización de las actividades subvencionables y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de la subvención.

El importe de la subvención a pagar se determinará en función del gasto correctamente justificado.

3. No podrá adquirir la condición de beneficiario ni realizarse el pago de la subvención en tanto el solicitante no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, incluidas las de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, y con la Seguridad Social, mientras sea deudor de reintegro y si en el correspondiente expediente no consta el cumplimiento de la obligación del beneficiario de comunicar las subvenciones solicitadas y las obtenidas para el proyecto, la actividad o la adopción del comportamiento.

4. Al expediente que se tramite para el pago total o parcial de la subvención deberá incorporarse una certificación expedida por el jefe del Servicio de Planificación Industrial y Asociacionismo de la Dirección General de la Industria y la Cadena Agroalimentarias, en la que quede de manifiesto:

- a) Que se ha acreditado que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la seguridad social.
- b) Que la documentación justificativa se ha presentado en el plazo y la forma previstos en las normas reguladoras.



- c) Que se han realizado las actividades subvencionables.
- d) Que no ha sido dictada resolución declaratoria de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/3003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.
- e) Que no ha sido acordada por el órgano concedente de la subvención, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario o entidad colaboradora, referidos a la misma subvención.

5. El pago de la ayuda se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por el beneficiario en su solicitud de ayuda.

6. Las ayudas se abonarán con sujeción a las reglas establecidas en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad para el año que corresponda a la convocatoria en curso, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y demás normativa aplicable.

Artículo 62. Publicidad de las subvenciones concedidas.

1. Las subvenciones concedidas se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y serán objeto de publicidad en la sede electrónica o página Web de la Junta de Castilla y León.

2. Al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, en las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa que se aporten en la cuenta justificativa contemplada en la presente Orden, deberá constar expresamente el carácter público de la financiación de la inversión objeto de la subvención.

Artículo 63. Incumplimiento y reintegro.



1. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios, o de concurrencia de cualesquiera de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en otras normas básicas, en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, en las presentes bases reguladoras o en la correspondiente orden de convocatoria.

En caso de incumplimientos parciales relativos a las actividades subvencionables, se procederá a la reducción proporcional de las subvenciones concedidas y abonadas.

2. El procedimiento para determinar el incumplimiento y reintegro cuando proceda, se regirá por lo dispuesto en la normativa básica de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, y demás normativa que resulte de aplicación.

3. Será competente para la iniciación y resolución del procedimiento, el órgano competente para resolver sobre la concesión o denegación de las ayudas. Se garantizará, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de este procedimiento será de seis meses desde su iniciación, teniendo en cuenta las posibles interrupciones producidas por causas imputables a las entidades interesadas. Transcurrido el plazo máximo, se producirá la caducidad en los términos establecidos en las normas reguladoras del procedimiento administrativo común, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

Artículo 64. Compatibilidad y modificación de la resolución.

1. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 3 apartado 2 del Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión de 13 de diciembre de 2023 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, y de lo previsto en el artículo 3 del Reglamento (UE) n ° 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013 , relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado

de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola, el importe de las subvenciones previstas en esta línea de ayudas, en ningún caso, podrán superar, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas de cualesquiera Administraciones Públicas o Entes Públicos, nacionales o internacionales, destinadas al mismo fin, el 100% del valor o coste de la actividad a desarrollar por la entidad beneficiaria.

2. Las entidades beneficiarias deberán comunicar, a la Dirección General de la Industria y la Cadena Agroalimentarias, cualquier causa de incompatibilidad por estos motivos.

3. La obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 65. Controles.

La Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural y los demás órganos competentes para ello, podrán realizar los controles administrativos, financieros e inspecciones que consideren oportunos a fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada, así como el cumplimiento de los requisitos para la percepción de la ayuda. La entidad beneficiaria estará obligada a colaborar en dichas inspecciones y controles, proporcionando los datos requeridos y facilitando en su caso el acceso a la entidad.

Artículo 66. Fin a la vía administrativa.

La resolución del procedimiento de concesión y pago de las subvenciones, de los procedimientos de gestión y justificación de subvenciones y de los procedimientos para determinar el incumplimiento, y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión, ponen fin a la vía administrativa.

Artículo 67. Régimen sancionador.



1. En relación a las ayudas reguladas en la presente orden, el régimen de infracciones y sanciones será el establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y su Reglamento, en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre y sus disposiciones de desarrollo.

2. El órgano competente para la iniciación del procedimiento sancionador será el jefe del Servicio de Planificación Industrial y Asociacionismo de la Dirección General de la Industria y la Cadena Agroalimentarias.

3. El órgano competente para la imposición de las sanciones y para la resolución del procedimiento sancionador será el titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

No obstante, cuando la sanción consista en la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de la Comunidad, en la prohibición para celebrar contratos con la Comunidad u otros entes públicos o en la pérdida de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora en relación con otras subvenciones, la competencia corresponderá al titular de la Consejería competente en materia de hacienda.

4. La designación del instructor del procedimiento sancionador será efectuada por el órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador.

Disposición adicional primera. Régimen jurídico.

Para todos aquellos extremos no previstos en estas bases reguladoras será aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León y sus disposiciones de desarrollo, la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, las restantes normas de derecho administrativo, y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Disposición derogatoria.

Se deroga la Orden AGR/418/2020, de 26 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras del régimen de ayudas para promoción del dimensionamiento y planificación del cooperativismo agroalimentario en la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Disposición final.

La presente orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, a fecha de la firma electrónica

LA DIRECTORA GENERAL DE LA INDUSTRIA Y LA CADENA AGROALIMENTARIAS

María José González Garrachón